



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 130-2020.

Demandante: Isidro Romero Urrego.

Demandado: Adriana Baracaldo.

Agréguese a autos la certificación de envío del citatorio e que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a la dirección de notificaciones del demandado Adriana Baracaldo Martín, procédase por la parte interesada con la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 049
Hoy 6 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio N° 009-2021.
Demandante: José Luía Martín.
Demandado: Yamel Acero Acosta.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada dentro del presente asunto, se observa que dentro del expediente notificación personal, sin embargo, como quiera que se hace necesario la notificación del auto inmediatamente anterior, requiérase a la secretaría del juzgado para que se proceda con la notificación ordenada mediante auto del 24 de septiembre de 2021 a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 049
Hoy 6 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 039-2017.

Demandante: Fernando Antonio Romero Prieto.

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el perito designado dentro de las presentes diligencias, requiérase al demandante, para que efectué el pago de los honorarios por asistencia, los cuales fueron fijados en audiencia del 3 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 49 fijado hoy 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 113-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá.

Ejecutado: Diana Yaritza Martín Intencipa.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que se presenta reforma de la demanda y el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Banco de Bogotá., contra Diana Yaritza Martín Intencipa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.453. 328.00 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas representadas en la copia del pagaré N° 554923368 objeto de la presente acción cambiaria.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.
4. Por la suma de \$14.655. 839.00 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la copia de pagaré N° 554923368 objeto de la presente acción cambiaria.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total

6. Por la suma de \$622.031.35 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas representadas en el pagaré N°454191561 objeto de la presente acción cambiaria.

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 6, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

9. Por la suma de \$2.957.434.93 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N°454191561 objeto de la presente acción cambiaria.

10. por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al(a) abogado(a) Evelyn Piedrahita Alarcón, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 049
Hoy 6 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos N° 166-2021.
Ejecutante: Gloria Cecilia Babativa Herrera.
Ejecutado: Francisco Alfonso Babativa Martín y otros.
A.S.

Como quiera que se presenta demanda ejecutiva de alimentos, teniendo como título ejecutivo la sentencia 031 dentro del proceso 033-2014 del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, entonces, el conocimiento del presente asunto lo debe avocar el señor Juez Promiscuo de Familia de este municipio y no este despacho judicial, razón por la cual de conformidad con lo reglado en el numeral 7 de artículo 22 del C.G.P., concordante con el artículo 306 y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, que dispone:

Rechazar la anterior demanda ejecutiva de alimentos incoada por la señora Gloria Cecilia Babativa Herrera, en representación de Laura Regina Babativa Herrera, por falta de competencia.

Por secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°49 fijado hoy 6 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 168-2021.

Ejecutante: José Tomas Garzón Urrego.

Ejecutado: Dora Cecilia Martínez Garzón.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de José Tomas Garzón Urrego, contra Dora Cecilia Martínez Garzón, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de letra de cambio).
2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de enero de 2019, hasta el día 1 de junio de 2020.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Manuel Darío Guzmán Urrego, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, como quiera que se presenta autorización para revisar el proceso, se le hace saber a quién autoriza que el autorizado deberá acreditar su condición de abogado o estudiante de derecho de lo contrario solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente de conformidad con lo signado por el artículo 27 del decreto 196/1971.

NOTIFIQUESE



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 049
Hoy 6 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Simulación N° 167-2021.

Demandante: María Teresa Herrera Martín y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Mencione el lugar, la dirección física que tengan las demandantes (nomenclatura o nombre de la finca), nótese que se menciona unicamente la vereda y el municipio.
2. Agótese la conciliación como requisito de procedibilidad. Art. 621 y 590 C.G.P.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 6 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio, y teniendo en cuenta que las notificaciones aportadas son del mes de agosto y no ha sido notificado el auto anterior a los herederos de conformidad con lo signado por el artículo 492 del C.G.P., se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 12 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE



JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 49
Hoy 6 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento N° 045-2021.

Demandante: María Gloria Stela Bejarano y otras.

Demandado: indeterminados.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por secretaría elabórese nuevamente los oficios dirigidos a las entidades relacionadas en el auto admisorio de la demanda, relacionando todos los datos del bien inmueble objeto de la presente acción y remítase al interesado mediante correo electrónico.

Consecuente con lo anterior, proceda la parte actora a radicar e informar las resultas de dichos oficios al despacho.

NOTIFIQUESE

JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 049
Hoy 6 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 135-2021.

Demandante: María del Rosario Ramírez.

Demandado: Rodolfo Ramírez.

A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte interesada, por secretaría remítase los oficios solicitados al correo de la demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 049
Hoy 6 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 132-2020.

Demandante: Olga Janeth Ciprian Martín.

Demandado: Jorge Enrique Beltrán Gómez.

A.S.

Agréguese a autos la certificación de envío del citatorio e que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a la dirección de notificaciones del demandado Adriana Baracaldo Martín, procédase por la parte interesada con la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 íbidem.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 049
Hoy 6 de diciembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de aplazamiento por la parte actora dentro de las presentes diligencias, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 49 fijado hoy 6 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria